



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 596**

**Quito - Miércoles 14 de  
diciembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### ASAMBLEA NACIONAL

##### EL PLENO

##### RESOLUCIÓN:

- Reconócese al guerrero Jumandi, Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial ..... 2

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA:

- 211-A-2011 Designase en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento, como integrantes del jurado para la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie "La Hoguera Bárbara"; a varios profesionales ..... 3

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 11 445 Acéptase la renuncia del señor Director General del INEN y nómbrase a la doctora Cecilia Patricia León Vega, Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN ..... 5

##### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 314 Encárgase el Despacho Ministerial de este Ministerio, al ingeniero Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, Viceministro de Hidrocarburos ..... 5
- 315 Encárgase el Despacho Ministerial de este Ministerio, al ingeniero Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, Viceministro de Hidrocarburos ..... 5

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 522 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto ..... 6

	Págs.		Págs.
525	9	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje PET ENKADOR” de la Empresa ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....	27
		<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>	
0191	11	Modifícase la Resolución N° 171 de 6 de octubre del 2011 .....	
		<b>SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:</b>	
2011-368	12	Refórmase el Plan Anual de Contrataciones Públicas para el año 2011 .....	
2011-370	14	Declárase de utilidad pública y de interés social a favor de esta Secretaría, el lote de terreno, de propiedad del señor Manuel Tarquino Pita Zambrano, que se encuentra dentro del área de inundación del embalse del Proyecto de Propósito Múltiple “Jaime Roldós Aguilera” embalse Daule-Peripa, ubicado en el sector Conguillo, parroquia Barraganete, cantón Pichincha, provincia de Manabí ....	
		<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
DDQ-DJJQ-RE-1112	15	Déjanse sin efecto varias resoluciones y deléganse funciones y atribuciones administrativas y operativas a varios funcionarios de esta Secretaría de Estado .....	
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
RLS-SRERDFI11-00002	25	Deléganse atribuciones a la ingeniera Cynthia Michelle Montes Tacuri, servidora de la Dirección Regional Litoral Sur .....	
RLS-DRERCGC11-00006	26	Deléganse facultades a los señores Billy Gonzalo Cucalón Gaibor y Marcel Gabriel González Mastarreno, funcionarios del Departamento de Reclamos Administrativos de la Dirección Regional Litoral Sur .....	
		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
SC/MRL-11-011/00496		Dispónese que todas las compañías que están operando dentro de las actividades de juego de azar, se enmarquen en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre del 2011 .....	27
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- <b>Cantón Guayaquil: Que expide la reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en el año 2010 .....</b>	28
		- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....</b>	31
		<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
		- <b>Gobierno Provincial de Tungurahua: Codificada de creación de la Cámara de Representación y del Sistema de Participación Ciudadana Provincial .....</b>	36

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en el artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Carta Magna, en el artículo 3, establece que es deber del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 380 de la Constitución establece como responsabilidad del Estado velar por la identificación, protección, difusión de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, la nación Quixo, que habitó originariamente el territorio de la actual provincia de Napo y del cantón Loreto de la provincia de Orellana, está caracterizada por

el prestigio shamánico de sus Pendes, su vocación para el comercio, la sagacidad de sus líderes y el espíritu libertario de su pueblo, cualidades que le permitieron desde hace miles de años, expandir su influencia cultural hacia los territorios de sierra y costa;

Que, el 29 de noviembre de 1578, el Pueblo Quijo liderado por Jumandi, quien luego de la destrucción de Ávila y Archidona, fue nombrado como Gran Cacique de Guerra, protagonizó un levantamiento histórico contra la opresión política y la explotación económica que ejercía la Corona española, conocida como la primera revolución indígena de América que impidió por muchos años la inserción española en territorios amazónicos;

Que, la ejecución del Gran Cacique de Guerra Jumandi, dispuesta por la Real Audiencia de Quito en 1578 y ejecutada en la plaza de San Blas con fines de aleccionamiento, constituyó un heraldo de libertad que inspiró a otros levantamientos como el de los pueblos Oyaricos y Shuar en el actual territorio de la provincia de Morona Santiago en 1599, liderado por el Cacique Quimba, que contribuyeron a sentar las bases que culminaría posteriormente con la Independencia; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer al guerrero Jumandi, *Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial* y difundir en la memoria colectiva el nombre de Jumandi y la calidad otorgada por su pueblo de Gran Líder Guerrero, reconociendo la relevante presencia histórica y participación del Pueblo Quijo en la lucha por la Independencia del Ecuador.

**Artículo 2.-** Recomendar al Ministerio de Cultura y a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, se realicen las gestiones necesarias para potenciar el patrimonio cultural tangible e intangible, así como la memoria social del Pueblo Quijo como un referente de la resistencia amazónica ecuatoriana.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**CERTIFICO** que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 29 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 211 A-2011

Érika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA

#### Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, contempla como uno de sus objetivos, el reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, con fecha 26 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 722 por la cantidad de ciento setenta y nueve mil ciento dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 179.102,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 162-2011 de 19 de agosto del 2011, expide las Bases Técnicas para la Convocatoria al concurso para la producción de la teleserie "La Hoguera Bárbara", la cual tiene por objeto auspiciar la realización de una teleserie sobre la vida y obra de Eloy Alfaro y su vigencia actual con la finalidad de apoyar la creación artística en este género, contribuir al mayor conocimiento y difusión de la figura de Eloy Alfaro y su importancia en la historia del país y fortalecer, de esta manera, la consolidación de referentes simbólicos nacionales;

Que, el numeral 2.11. del artículo primero de las Bases Técnicas para la Convocatoria al concurso para la producción de la teleserie "La Hoguera Bárbara", establece: "*El jurado estará conformado por cinco integrantes nombrados por el(la) Ministro(a) de Cultura: Un delegado(a) del Consejo Nacional de Cinematografía. Un delegado(a) de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR. Un productor(a) de audiovisuales de nacionalidad extranjera. Un representante de una cadena de televisión latinoamericana. Un historiador(a) de nacionalidad ecuatoriana.*";

Que, mediante memorando N° 1002-MC-SUBTEC-11 de 17 de octubre del 2011, la magister Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaria Técnica, pone en consideración de la magister Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, la nómina de personas que integrarán el jurado dentro de la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie “La Hoguera Bárbara”. Mediante nota marginada de 17 de octubre del 2011, la Ministra de Cultura, aprueba la nómina de cinco (5) personas que integrarán el jurado dentro de la convocatoria en mención; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ministerio de Cultura ha decidido designar en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento, como integrantes del jurado para la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie “La Hoguera Bárbara”; a los siguientes profesionales:

Nombres y apellidos	Nacionalidad	N° de cédula	Representación
María Teresa Galarza Neira	Ecuatoriana	1715230122	Delegada del Consejo Nacional de Cinematografía
Jorge Enrique Guerrero Guerra	Ecuatoriana	0910334242	Delegado de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR
Lisandra Rivera Ramírez	Estadounidense	1719406553	Productora de audiovisuales de nacionalidad extranjera
Cristian Javier Salas Mosquera	Ecuatoriana	1707352619	Representante de una cadena de televisión latinoamericana
Jorge Washington Núñez Sánchez	Ecuatoriana	0200112415	Historiador de nacionalidad ecuatoriana

**Art. 2.-** Una vez admitidos los proyectos que cumplen los requisitos, el Ministerio de Cultura remitirá una copia del contenido del Sobre 2 de las postulaciones admitidas al jurado mencionado en el artículo precedente, el cual será el encargado de la preselección.

Los miembros del jurado, en su lugar de residencia, recibirán una copia del documento “Protocolo del Jurado”, proporcionado por el Ministerio de Cultura para facilitar el proceso de evaluación, calificación y preselección de las propuestas. Luego de evaluar las postulaciones, los miembros del jurado emitirán su criterio respecto a las postulaciones que pasan a la etapa de selección, para lo cual dispondrán de un plazo de quince (15) días después de haber recibido las postulaciones.

Con el resultado de la preselección del jurado, el Ministerio de Cultura, a través de la Subsecretaría Técnica, procederá a identificar aquellos proyectos que al recibir al menos tres votos favorables, del total de los cinco votos de los jurados, pasarán a la etapa definitiva de selección. Estos(as) postulantes serán notificados debidamente.

El jurado se reunirá en la ciudad de Quito durante cinco (5) días para definir el proyecto ganador de acuerdo a los procedimientos establecidos en el “Protocolo del Jurado”. En esta etapa, entrevistarán a los(as) postulantes para definir el resultado.

El Ministerio de Cultura brindará el apoyo institucional necesario para el trabajo del jurado.

El jurado emitirá un acta de veredicto definitivo, que incluirá los datos generales de la postulación, una tabla que contenga los puntajes alcanzados de mayor a menor, estableciendo los tres primeros puntajes e indicando la postulación seleccionada como ganadora. Por la naturaleza de la convocatoria, sólo una postulación será seleccionada.

Los proyectos presentados serán analizados en función de los siguientes criterios:

- ⤴ Calidad artística de la propuesta.
- ⤴ Calidad técnica de la propuesta.
- ⤴ Destreza en el uso y manejo de lenguajes audiovisuales contemporáneos.
- ⤴ Creatividad de la propuesta.
- ⤴ Claridad del argumento.
- ⤴ Adecuación de la propuesta al público objetivo (jóvenes).
- ⤴ Rigurosidad histórica de los contenidos.
- ⤴ Viabilidad financiera de la propuesta frente al presupuesto disponible.
- ⤴ Trayectoria (trabajos previos, calidad de los productos, hoja de vida) del Productor y Director.
- ⤴ Aporte a la difusión y conocimiento de la figura de Eloy Alfaro y su importancia en la historia del país.

**Art. 3.-** La productora de audiovisuales de nacionalidad extranjera, el representante de una cadena de televisión latinoamericana y el historiador de nacionalidad ecuatoriana, mencionados en el artículo 1 del presente instrumento legal; en calidad de miembros del jurado para la convocatoria al concurso para la producción de la teleserie "La Hoguera Bárbara", contra factura, a cambio de sus servicios profesionales y una vez entregado el veredicto final al Ministerio de Cultura; percibirán la cantidad de mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500,00) más IVA. El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica y Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

**Art. 5.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

N° 11 445

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que el señor Director General del INEN, ingeniero Luis Bolívar Aguilera Tapia, ha presentado la renuncia a su cargo;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17, literal k) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, determina como deberes y atribuciones del Ministerio de Industrias y Productividad el nombrar y remover al Director General del INEN; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Director General del INEN, mencionada en el primer considerando del presente acuerdo ministerial, y agradecerle por los valiosos servicios prestados en el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

**Artículo 2.-** Nombrar a la doctora Cecilia Patricia León Vega, para ejercer las funciones de Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha. 28 de noviembre del 2011.

No. 314

**Wilson Pástor Morris  
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Presidencial No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, declara en comisión de servicios al exterior al señor economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, con el objeto que participe en la Reunión para la Firma del Contrato con CODELCO, en Santiago de Chile del 27 al 30 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 31 de 23 de febrero del 2007, y publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Despacho Ministerial del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables al Ing. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli Viceministro de Hidrocarburos, del 27 al 30 de noviembre del 2011, tiempo que dure la comisión de servicio al exterior y retorno del titular.

**Art. 2.-** El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante el encargo.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 noviembre del 2011.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de noviembre del 2011.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

---

No. 315

**Wilson Pástor Morris  
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Presidencial No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, declara en comisión de servicios al señor Economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, con el objeto que participe en la Reunión de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, OPEP, en Viena - Austria del 11 al 15 de diciembre del 2011; y, París - Francia, en la Negociación de Contratos de Asesoría, IFP, del 16 al 18 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 31 de 23 de febrero del 2007, y publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Despacho Ministerial del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables al Ing. Carlos Eugenio Pareja Yannuzzi, Viceministro de Hidrocarburos, del 11 al 18 de diciembre del 2011, tiempo que dure las comisiones de servicio al exterior y retorno del titular.

**Art. 2.-** El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante el encargo.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 noviembre del 2011.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de noviembre del 2011.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 522

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio *SERVISALAZAR*, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 296-2007-mej-medio ambiente de 30 de agosto del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 421-DINAPA-CSA 703510 de 23 de septiembre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las observaciones a los términos de referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 653-SPA-DINAPA-CSA 0705681 de 13 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 17 de abril del 2008, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n del 28 de julio del 2008, el Sr. Carlos Alberto Salazar, propietario de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 1603-DINAPAH-CSA 0812240 de 29 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 7001-08-DPCC/MA de 8 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	718978	9679035
2	718030	9679072
3	718970	9679058
4	718993	9679092

Que, mediante oficio No. PRIMAX 2009-92 de 30 de enero del 2009, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, información aclaratoria y/o ampliatoria de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el Informe de Auditoría Ambiental del período 2007-2008 de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, los días 28 de septiembre al 5 de octubre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, en la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en la avenida 12 de Octubre y Francisco Quevedo esquina, desde las 09h00 hasta las 17h00, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay

Que, mediante oficio s/n de 1 de marzo del 2011, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. FL-01719 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 7.400,00 (siete mil cuatrocientos dólares con 00/100), vigente hasta el 29 de febrero del 2012.
2. Comprobante de depósito No. 196499024 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD 240,00 (doscientos cuarenta dólares con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 0402396 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 230,00 (doscientos treinta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999.

**Art. 2.-** Ratificar la aceptación de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, sobre la base del oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009.

**Art. 3.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Carlos Alberto Salazar Sánchez y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 522**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
ESTACIÓN DE SERVICIO SERVISALAZAR,  
UBICADA EN EL CANTÓN CUENCA,  
PROVINCIA DEL AZUAY**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al

Proyecto Estación de Servicio SERVISALAZAR, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, a favor de su propietario, el señor Carlos Alberto Salazar Sánchez, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Alberto Salazar Sánchez, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 525**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ENKSCA 19-07 del 14 de diciembre del 2010, el Gerente General de ENKADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Planta de Reciclaje PET ENKADOR", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-3140 del 23 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Planta de Reciclaje PET ENKADOR", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	786763	9960384
2	786794	9960224
3	787060	9960267
4	787035	9960429

Que, mediante oficio No. ENKSCA 16-07 del 24 de noviembre del 2010, el Gerente General de ENKADOR S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Reciclaje PET ENKADOR"; ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3072 del 17 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de ENKADOR S. A., que sobre la base del informe técnico No. 3763-10-ULA-

DNPCA-SCA-MA del 17 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5673 de 17 de diciembre del 2010, el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que solicita remitir información complementaria atendiendo los requerimientos solicitados;

Que, mediante oficio No. ENKSCA 23-07 del 11 de enero del 2011, el Gerente General de ENKADOR S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, la nueva versión de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje PET ENKADOR”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0078 del 17 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de ENKADOR S. A., que sobre la base del informe técnico No. 92-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0146 del 17 de enero del 2011, esta Cartera de Estado aprueba los términos de referencia del Estudio de Impacto del Proyecto “Planta de Reciclaje PET ENKADOR”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR”, se realizó mediante audiencia pública el 12 de marzo del 2011, en el Salón Amarillo de las instalaciones de ENKADOR, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. ENKGG11-12 del 7 de abril del 2011, el Gerente General de ENKADOR S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta de reciclaje PET ENKADOR”, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0859 del 15 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de ENKADOR S. A., que sobre la base del informe técnico No. 628-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0015 de 15 de abril del 2011, el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que solicita remitir información complementaria atendiendo los requerimientos solicitados;

Que, mediante oficio No. ENKGG11-13 del 18 de abril del 2011, el Gerente General de ENKADOR S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR”, incluidas las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente a través del oficio No. MAE-DNPCA-2011-0859, para revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1201 del 26 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 666-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de abril del 2011, remitido mediante memorando No.

MAE-DNPCA-2011-1185 del 26 de abril del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Planta de Reciclaje PET ENKADOR”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. ENKGG11-14 del 4 de mayo del 2011, el Gerente General de ENKADOR S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR”, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 74632 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 11.050,70; papeleta de depósito No. 2456496 por un monto total de USD 6.050,00 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; papeleta de depósito No. 2456499 por un valor de USD 80,00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR” de la Empresa ENKADOR S. A., ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-1201 del 26 de abril del 2011 e informe técnico No. 666-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1185 del 26 de abril del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto “PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa ENKADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 17 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 525

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR”,  
UBICADO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,  
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa ENKADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “PLANTA DE RECICLAJE PET ENKADOR”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa ENKADOR S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados

en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de mayo del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 0191**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador; establece: “Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”; y el numeral 13 manda: “Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal se establece que el SESA (hoy AGROCALIDAD), le corresponde entre otros lo siguiente: “a) Determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de

*las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional y b) Controlar la ejecución de las campañas de vacunación a que se refiere el literal anterior”;*

Que, la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa en su artículo 1 declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 ibídem determina: “El servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, establecerá los períodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes”;

Que, mediante acción de personal N° 1177 de 14 de octubre del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra al MBA. Luis Valverde Zúñiga como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el Gobierno Nacional considera necesario generar un programa de acción conjunta entre el sector público y el sector privado, que garantice la existencia de recursos económicos suficientes, infraestructura y capacidad logística necesarias para asegurar la erradicación de la enfermedad, para el efecto SENPLADES aprueba el proyecto “Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador 2008-2011”, calificándolo como prioritario según oficio N° SENPLADES-dap-2008-319 de 11 de noviembre del 2008;

Que, mediante oficio N° SENPLADES SIP-dap-2011-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 13 de junio del 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es: *“Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución N° 171 de 6 de octubre del 2011, se resolvió: *“Establecer que desde el día 1 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia Insular Galápagos”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 171 de 6 de octubre del 2011, en la cual se establece que desde el día 1 de noviembre hasta el 16 de diciembre del 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular Galápagos, el cual quedaría de la siguiente manera: “Establecer que desde el día 7 de noviembre hasta el 22 de diciembre del 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia Insular Galápagos”;

**Artículo 2.-** Las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 171 de 6 de octubre del 2011, que no han sido modificadas o afectadas, conservan su plena validez.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Dado en Quito, a 26 de octubre del 2011.

f.) MBA. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

**No. 2011-368**

#### **EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

#### **Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 817 de 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 el 27 de julio del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Cristóbal Punina Lozano, como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Art. 89 del estatuto de mención, establece: “Origen de la extinción o reforma. Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición de parte del administrado”;

Que, mediante memorando No. SDHG.1-2891-2011 de 6 de octubre del 2011 dirigido al Secretario Nacional del Agua (encargado), el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, subrogante, el cual señala: “Con la finalidad de continuar con el proceso para la ejecución del presupuesto de inversión de la Demarcación Hidrográfica del Guayas solicito se autorice a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias a fin de considerar la modificación del Plan Anual de Compras 2011, conforme al documento que se adjunta...”;

Que, con fecha 12 de octubre del 2011, mediante memorando No. CGP.3-0322, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, el Coordinador General del Planificación indica: “...realizar las gestiones necesarias a fin de considerar la modificación del Plan Anual de Compras 2011, agradeceré se disponga a quien corresponda su trámite y cumplimiento urgente”;

Que, con memorando No. DA.5-0961 de 13 de octubre del 2011, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, el Director Administrativo señala: “Adjunto la información modificada del PAC de acuerdo a lo solicitado por la Demarcación Hidrográfica del Guayas en el memorando SDHG.1-2891-2011 de 06 de octubre del 2011, le agradecería disponer a quien corresponda realice la Resolución de Modificación al PAC 2011...”;

Que, las diversas actividades de la Secretaría Nacional del Agua en todo el país, han permitido el surgimiento de nuevas necesidades de las diferentes unidades que conforman esta Secretaría de Estado; así la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas requiere la necesidad de efectuar las siguientes contrataciones: Mejoramiento de cauce del río Bulubulu en varios tramos y sectores; limpieza de canales en el sector de Las Minas y Los Bancos; protección con enrocado en varios sectores (Palma 2, San Francisco, Derivadora Boliche); sobreelevación de dique y protección de cauce con enrocado en el río Chimbo sector Chaday; mantenimiento correctivo en derivadoras del Sistema de Control de Inundaciones de la Cuenca Baja del Río Guayas; construcción de letreros preventivos, informativos en el Canal del Sistema Transvase; dragado del canal de aproximación de la Estación Bombeo Daule; limpieza de los by pass del Sistema de Control de Inundaciones de la Cuenca Baja del Río Guayas; y, alquiler de equipos. Por esta razón es necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan

Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los 15 días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previsto en este inciso”;

Que, el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento a la LOSNCP prevé: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado”;

Que, el mencionado proyecto contiene todos los elementos requeridos por la ley, se orienta a los fines por ella establecidos, y se adecua a los formatos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de las atribuciones previstas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones del INCOP,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones Públicas para el año 2011 de la Secretaría Nacional del Agua correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Guayas, conforme al memorando No. SDHG.1-2891-2011 de 6 de octubre del 2011.

**Artículo 2.-** Disponer que esta resolución junto con el plan reformado sean publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3.-** De la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 24 de octubre del 2011.- f.) Ilegible. Autorizada.

No. 2011-370

**EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA****Considerando:**

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República, impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República, señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año, manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República, nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que debe cumplir su función social ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable, del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 del 23 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 40 del 5 de octubre del 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del

Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, para la conformación del organismo de gestión de recursos hídricos que se transformará en la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que, mediante informe técnico GA-1110-089-06 de fecha 2 de junio del 2006, emitido y suscrito por el Ing. Milton Baque Pin, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, justifica que el área de 13,70 has. de terreno que fue afectado, corresponde al lote de terreno signado con el número 708, ubicado en el sector Conguillo, parroquia Barraganete, cantón Pichincha, provincia de Manabí, de propiedad del señor MANUEL TARQUINO PITA ZAMBRANO, debidamente singularizado e individualizado para la construcción de las obras civiles del Proyecto de Propósito Múltiple "Jaime Roldós Aguilera", Embalse Daule-Peripa;

Que, la Dirección Jurídica de la Subsecretaría Demarcación Hidrográfica del Guayas ha remitido los documentos habilitantes pertinentes, conforme a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, a fin de continuar con el presente trámite a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 323 de la Constitución de la República, vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 62 y 63 de su reglamento, promulgados en los registros oficiales Nos. 395 y 588 del 4 de agosto del 2008 y 12 de mayo del 2009 en su orden,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública y de interés social a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, el lote de terreno, de propiedad del señor **MANUEL TARQUINO PITA ZAMBRANO**, signado con el número **708**, de **13,70** hectáreas, que se encuentra dentro del área de inundación del embalse del Proyecto de Propósito Múltiple "**Jaime Roldós Aguilera**" embalse Daule-Peripa, ubicado en el sector Conguillo, parroquia Barraganete, cantón Pichincha, provincia de Manabí, cuyos linderos, mensuras y superficie que a continuación se detallan en forma individual de la siguiente manera:

**No. de LOTE: 708.**

**NORTE:** Lote 709 de área expropiada a Carlos Zambrano en 114 m. Línea recta.

**SUR:** Lote 706 de área expropiada a Francisco Zambrano en 171 m. Línea recta.

**ESTE:** Río Pescadillo en 851 m. Rumbo variable.

**OESTE:** Línea de cota 85 en 1.226 m. Rumbo variable.

**ÁREA AFECTADA: 13,70 has.**

**Artículo 2.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres,

derechos y servidumbres que le son anexos. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, sea urbano o rural, privado, públicos o comunitarios trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

**Artículo 3.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón Pichincha, provincia de Manabí. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, para perfeccionar la transferencia de dominio.

**Artículo 4.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio, mas no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, conforme lo disponga el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón Pichincha, provincia de Manabí, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 6.-** Conforme lo dispone el Inciso Octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

**Artículo 7.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de noventa días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiera el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

**Artículo 8.-** Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Municipalidad del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y en presentación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio a favor de la SENAGUA, de llegarse a un acuerdo con el propietario sobre el precio del inmueble expropiado y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en correlación con la Coordinación General de la Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 28 de octubre del 2011.- f.) Ilegible. Autorizada.

No. DDQ-DJJQ-RE- 1112

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asignen este código y su reglamento;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se &ya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*".

El Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de

operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tienen por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el Código Tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las administraciones aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales;

Que, mediante acción de personal No. 3480 de fecha 11 de agosto del 2011 el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, nombra como Director Distrital de Quito al Econ. Ricardo Troya Andrade, nombramiento que rige a partir del 1 de septiembre del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En tal virtud, el Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecidas en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

#### Resuelve:

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto las resoluciones No. DDQ-DAJQ-RE-0031 de fecha 11 de enero del 2011; No. DDQ-DAJQ-RE-0108 de fecha 25 de enero del 2011; No. DDQ-DAJQ-RE-0139 de 3 de febrero del 2011; No. DDQ-DAJQ-RE-0195 de fecha 14 de febrero del 2011 y No. DDQ-DAJQ-RE-0241 de fecha 28 de febrero del 2011 suscritas por el Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquellas fechas.

**SEGUNDO.-** Delegar al **DIRECTOR(a) DE ASESORÍA JURÍDICA** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las atribuciones contempladas en el literal **d)** del **artículo 218** en concordancia con el **artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, únicamente en lo que respecta a la avocación, no admisión en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario, sustanciación y evacuación de diligencias dentro de los reclamos administrativos presentados ante la Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, exceptuando de manera expresa la atribución de **Resolver**;

- b) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente código, las mismas que se encuentran contenidas en los literales **e)**, **h)** e **i)** del Art. 125 ibídem, esto es **e) Donaciones provenientes del exterior a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público. No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bombero y similares, siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria, h) Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional e i) Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades;** en concordancia con los artículos 11, 12, 16, 17 18 y 19 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- c) Las comprendidas en el **artículo 218 literal i)** del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a **Declarar** el decomiso administrativo, en concordancia con el Art. 123 ibídem y **aceptar el abandono expreso** de las mercancías, en concordancia con el Art. 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el Art. 247 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **exceptuando de manera expresa la adjudicación**. La extinción de la obligación tributaria establecida en el Art. 114 del COPCI, en los casos indicados en los artículos referidos (decomiso administrativo o abandono expreso), operará de **pleno derecho** siempre que el acto administrativo en el cual se procede con la declaratoria de decomiso administrativo, o abandono expreso, se encuentre firme o ejecutoriada; y,
- d) Las comprendidas en el artículo 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, con relación a la **transferencia de dominio** de las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos, en concordancia con el Art. 125 de la referida norma legal, observando el artículo 26 del Reglamento al

Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las disposiciones dictadas para el efecto por la Administración Aduanera.

**TERCERO.-** Delegar al **DIRECTOR(a) ADMINISTRATIVO FINANCIERO** de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esto es: *"cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos y demás normas relativas al Comercio Exterior"* en concordancia con lo prescrito en el artículo 119 ibídem, dentro del ámbito de su competencia, con relación a la compensación total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas tributarias del sujeto pasivo con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, con los créditos tributarios que este tuviere reconocidas por cualquier Administración Tributaria Central y siempre que dichos créditos no se hallen prescritos; y,
- b) Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones literal d) sancionado de conformidad con el Art. 194 ibídem, en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Delegar al **DIRECTOR(a) DE DESPACHO** de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) La facultad de extinguir la obligación tributaria, comprendida dentro de los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en el artículo 122, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el lit. f) del Art. 114 de la referida norma legal, **siempre que dicha destrucción no se trate de un destino aduanero** y respecto de mercancías ingresadas a un depósito temporal, observando el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las disposiciones dictadas para el efecto por la Administración Aduanera. **(Extinción total o parcial de la obligación tributaria)**; y,
- b) Las atribuciones contempladas en el literal **f) del artículo 218** en concordancia con el artículo 193 literal e) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la imposición de faltas reglamentarias, siempre y cuando exista el informe de incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual emitido por el área correspondiente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo al ámbito de su competencia.

**QUINTO.-** Delegar al **JEFE(a) DE PROCESOS ADUANEROS - AFORO FÍSICO** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la DAU, en el ámbito de su competencia;
- c) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones, dentro del ámbito de su competencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **Resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

\* Los artículos 178 literales a), b), c), d), e) y g) del COPCI sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 190 literales i) y **k)** del COPCI **en lo referente a:** *“La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes.”*), sancionados de conformidad con el Art. 191 ibídem en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 193 (literales c) y d)) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con el Art. 194 ibídem, en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

**SEXTO.-** Delegar al **JEFE(A) DE PROCESOS ADUANEROS - AFORO DOCUMENTAL** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la DAU, en el ámbito de su competencia;
- c) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

\* Los artículos 178 literales a), b), c) y e) del COPCI, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 190 literales i) y **k)** del COPCI **en lo referente a:** *“La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes.”*), sancionados de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 193 (literales c) y d)) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dentro del ámbito de su competencia.

**SÉPTIMO.-** Delegar al **JEFE(A) DE PROCESOS ADUANEROS - EXPORTACIONES** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que

salgan del país, dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con el Art. 158 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

- b) Las comprendidas en los literales m) y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de la formalidades establecidas en el artículo 174 ibídem, así como el control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Aduaneros de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con lo siguiente:

- **Art. 126 del COPCI.- Reimportación y Devolución de Mercancías.-** En concordancia con los **artículos 153 del COPCI.- Reimportación en el mismo estado y artículos 121 y 122 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**
- **Art. 155 COPCI.- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado,** en concordancia con los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 156 COPCI.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo,** en concordancia con los artículos 164 165, 166, 167, 168 y 169 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 157 COPCI.- Devolución condicionada.-** en concordancia con los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

- c) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la DAU, en el ámbito de su competencia;

- d) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

\* Los artículos 178 literales a), b), c), d) y e) del COPCI, siempre que las mercancías deban satisfacer tributos al comercio exterior, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos

241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 190 literal i) del COPCI, sancionado de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones *literales c) y d)* sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dentro del ámbito de su competencia.

**OCTAVO.- Delegar al JEFE(a) DE PROCESOS ADUANEROS - REGÍMENES ESPECIALES** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) La facultad de **declarar la extinción de la obligación tributaria**, comprendida dentro de los literales a) y b) del artículo 218, concordante con lo establecido en el artículo 122, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el lit. f) del Art. 114 de la referida norma legal respecto de mercancías en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo. **(Extinción total parcial de la Obligación Tributaria);**

- b) La comprendida en el literal c) del artículo 218, concordante con lo establecido en el literal **m) del artículo 125**, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la exención de tributos al comercio exterior cuando se importe a consumo desperdicios de mercancías importadas al amparo de los regímenes especiales establecidos en los artículos **148 149, 151, 152, 158 y 159 del COPCI** siempre y cuando, hayan sido destruidos previamente conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

- c) Las comprendidas en los literales m), n), y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de la formalidades establecidas en el artículo 174 ibídem, así como el control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones

aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Aduaneros de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con lo siguiente:

- **Art. 148 COPCI.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado**, en concordancia con los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 149 COPCI.- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo**, en concordancia con los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 150 COPCI.- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria**, en concordancia con los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 151 COPCI.- Transformación bajo control aduanero**, en concordancia con los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 152 COPCI.- Depósito aduanero**, en concordancia con los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 158 COPCI.- Almacenes libres**, en concordancia con los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 159 COPCI.- Almacenes especiales**, en concordancia con los artículos 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 160 COPCI.- Ferias internacionales**, en concordancia con los artículos 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 161 COPCI.- Tránsito aduanero**, en concordancia con los artículos 195, 196 y 197 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 169 COPCI.- Cambio de régimen**, de conformidad con los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
  - d) Las comprendidas en el artículo 172 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, con relación a la **transferencia a terceros** de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, observando las disposiciones dictadas para el efecto;
  - e) Las comprendidas en el literal q) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías contemplado en el Art. 94 literal m) las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado con la finalidad de cumplir espectáculos públicos de conformidad con el procedimiento que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto;
  - f) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la DAU, en el ámbito de su competencia; y,
  - g) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:
    - \* El artículo 178 literal f) del COPCI, siempre que las mercancías deban satisfacer tributos al comercio exterior, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
    - \* Art. 190 literales i) y j) del COPCI, sancionado de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
    - \* Art. 193 literales, c) y d) y e) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los

artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dentro del ámbito de su competencia.

**NOVENO.- Delegar al JEFE(a) DE PROCESOS ADUANEROS - GARANTÍAS** de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal q) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías contemplado en el Art. 94 literales a), b), c), d), e), f), g), h), j), k) y l), excepto aquellas contenidas en los literales i), calificadas como MATERIAL BÉLICO realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y m) las importaciones temporales con reexportación en el mismo estado con la finalidad de cumplir espectáculos públicos de conformidad con el procedimiento que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca para el efecto;
- b) El control, ejecución, procedimientos administrativos, aceptación de garantías y demás operaciones aduaneras, dentro del ámbito de su competencia, comprendidas dentro de las atribuciones contenidas en el Art. 218 literales a) y b) del COPCI en concordancia con los artículos 173 y 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a los regímenes aduaneros autorizados, para el efecto se considerarán, la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **artículos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** y demás disposiciones aplicables;
- c) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la CDA, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 en lo que respecta a la imposición de sanciones por falta reglamentaria, establecido en el Art. 193 literales c) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

**DÉCIMO.- Delegar al JEFE(a) DE PROCESOS ADUANEROS - COURIER** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país, dentro del ámbito de su competencia. en lo que se refiere a las operaciones aduaneras tales como, el retiqueteo de las cargas y la autorización del envío de la mercancía que supera el límite de peso o valor para ser despachado en Courier, al depósito temporal de turno para que continúe el procedimiento como una importación a consumo;
- b) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la DAU, en el ámbito de su competencia;
- c) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 en concordancia con los artículos 190 (*literales i) y k) en lo referente a: "La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes."*), 191, 193 (*literales c) y d)*) y 194 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones, dentro del ámbito de su competencia;
- d) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:
  - \* Los artículos 178 literales a), b), c), d), e) y g) del COPCI, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
  - \* Art. 190 literales i) y **k)** del COPCI **en lo referente a:** "*La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes."*), sancionados de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
  - \* Art. 193 literales c) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194

ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia; y,

- e) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente código, las mismas que se encuentran contenidas en el literal **k)** del Art. 125 ibídem, esto es: "k) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto", en concordancia con lo que establece el Art. 21 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin necesidad de resolución administrativa previa.

**UNDÉCIMO.- Delegar al JEFE(a) DE PROCESOS ADUANEROS - PAQUETES POSTALES** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país, dentro del ámbito de su competencia. En lo que supera el límite de peso o valor para ser despachado en courier, al depósito temporal de turno para que continúe el procedimiento como una importación a consumo;
- b) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en la DAU, en el ámbito de su competencia;
- c) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

- \* Los artículos 178 literales a), b), c), d), e) y g) del COPCI, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

- \* Art. 190 literales i) y **k)** del COPCI **en lo referente a:** "La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes.", sancionados de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

- \* Art. 193 literales c) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia; y,

- d) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente código, las mismas que se encuentran contenidas en el literal **k)** del Art. 125 ibídem, esto es: "k) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto", en concordancia con lo que establece el Art. 21 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin necesidad de resolución administrativa previa.

**DUODÉCIMO.- Delegar al Director(a) de CONTROL DE ZONA PRIMARIA** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el artículo 131 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, correspondiente a la **carga y descarga** esto es, podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto, cuando por motivos de cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías, resulte necesario, esto en concordancia con lo que establece el Art. 41 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- b) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a **autorizar** al declarante el fraccionamiento del respectivo documento de transporte de conformidad con lo que establece el Art. 36 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la separación de la carga establecido en

el Art. 100 al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro de un espacio autorizado para el efecto, a fin de continuar con el despacho de las mercancías que efectivamente pueden ingresar al país, en los casos en que se presenten declaraciones aduaneras de mercancías que ingresaron al país al amparo de un mismo documento de transporte, y que por razones operativas no puedan ser presentadas en una misma declaración o de aquellas que como parte de la modalidad de despacho asignada o los controles aduaneros, se evidenciare que parte de los bienes son considerados mercancías de prohibida importación o mercancías no autorizadas para su importación, respectivamente;

- c) Las comprendidas en los literales m), n) y o) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coordinación y cumplimiento de la formalidades establecidas en el artículo 174 ibídem, así como el control, ejecución, procedimientos administrativos, y demás operaciones aduaneras respecto a los regímenes aduaneros autorizados dentro del ámbito de su competencia, concordantes con el Capítulo IX de Regímenes Aduaneros de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, en relación con lo siguiente:

- **Art. 162 COPCI.- Reembarque**, en concordancia con los artículos 198 y 199 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 163 COPCI.- Transbordo**, en concordancia con los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- **Art. 169 COPCI.- Cambio de régimen**, de conformidad con los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; dentro del ámbito de su competencia y de los regímenes cuya autorización corresponde al ámbito de su competencia; y,

- d) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

\* Art. 190 literales g) y h) sancionado de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro

V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 193 literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Delegar a los **JEFES(as) DE PROCESOS ADUANEROS - ZONA PRIMARIA** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Autorizar mediante hoja de cambio la corrección de errores en el manifiesto, en el ámbito de su competencia;
- b) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

\* Art. 190 del COPCI, literales a), b), c), f), l) y m) sancionados de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.

\* Art. 193 del COPCI, literales a), b) y d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia; y,

- c) Las comprendidas en el artículo 136 (derecho del propietario, consignatario o del consignante) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones correspondiente a autorizar el reconocimiento de las mercancías, antes de la presentación de la declaración, a fin de verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación, en concordancia con lo establecido en el Art. 16 de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina;

- d) Las comprendidas en el Art. 137 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia con relación a la ejecución de las operaciones aduaneras de **traslados de mercancías entre depósitos temporales y destinos aduaneros, dentro de la jurisdicción de la Dirección Distrital de Quito**, en concordancia con el Art. 60 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- e) Las comprendidas en el literal q) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia, correspondiente al desaduanamiento directo de las mercancías, comprendido en el Art. 94 literal i) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, únicamente respecto de las calificadas como MATERIAL BÉLICO, realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- f) Las comprendidas en el Art. 218 literal b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que concierne a autorizar las operaciones y realizar control de las mercancías que salgan del territorio nacional, de aquellas calificadas como MATERIAL BÉLICO, realizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y,
- g) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente código, las mismas que se encuentran contenidas en el literal **k)** del Art. 125 ibídem, esto es: "k) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto", en concordancia con lo que establece el Art. 21 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin necesidad de resolución administrativa previa.

**DÉCIMO CUARTO.-** Delegar a los **JEFES(as) DE PROCESOS ADUANEROS - SALA INTERNACIONAL DE PASAJEROS** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia:

- a) Las comprendidas en el literal b) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan o salgan del país, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del COPCI respecto a la imposición de faltas reglamentarias y contravenciones siguiendo el

procedimiento establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que se refiere al inicio, sustanciación y evacuación de pruebas y **resolución**, dentro del ámbito de su competencia; de la siguiente manera:

- \* Los artículos 178 literales a), b), c), d), y e) del COPCI, sancionados de conformidad con el Art. 180 inciso segundo ibídem, en concordancia con los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- \* Art. 190 literales a), e), g), i) y **k)** del COPCI **en lo referente a:** "La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de cobro. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados confirme los artículos precedentes.", sancionados de conformidad con el Art. 191 ibídem y los artículos 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en los cuales se establece el procedimiento para imponer sanciones en caso de contravención.
- \* Art. 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones sancionado de conformidad con lo establecido en el Art. 194 ibídem en concordancia con los artículos 240 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro del ámbito de su competencia; y,
- c) Las comprendidas en el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo que respecta a conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente código, las mismas que se encuentran contenidas en el literal **k)** del Art. 125 ibídem, esto es: "k) Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto", en concordancia con lo que establece el Art. 21 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin necesidad de resolución administrativa previa.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los directores, jefes de procesos aduaneros de las unidades operativas y administrativas de la Dirección Distrital de Quito serán los responsables de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, de los cuales

se deberá llevar un control estadístico en cada una de las aéreas, teniendo en cuenta que para las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, se deberá tener en cuenta las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**DÉCIMO SEXTO.-** El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento. Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de los contribuyentes domiciliados en el ámbito de su competencia territorial delimitada por parte de la Dirección General, de conformidad con la Disposición General Novena del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, instructivos, concordantes con toda norma supletoria vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Quito notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a los directores y jefes de procesos aduaneros de la Dirección Distrital de Quito, a quienes se delega mediante el presente instrumento.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Quito, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Quito, 7 de septiembre del 2011.

f.) Econ. Ricardo Troya Andrade, Director Distrital de Quito, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. RLS-SRERDFI11-00002

## LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 29 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011 la titular de la Secretaría Regional Litoral Sur del SRI estará ausente por licencia de servicios institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Resuelve:

**Artículo único.-** Delegar a la servidora de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, Ing. Cynthia Michelle Montes Tacuri, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Litoral Sur del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 29 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Guayaquil, 21 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Carlos E. Portés De Sucre, Secretario Regional Litoral Sur, del Servicio de Rentas Internas.

No. RLS-DRERCGC11-00006

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84, en sus numerales 4 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el artículo 67 de la Codificación del Código Tributario establece entre las facultades del Servicio de Rentas, la de la determinación, facultad que se encuentra definida por el segundo inciso del artículo 68 del mencionado código, y en ella se comprende la verificación de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

Que, el artículo 106 de la Codificación del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración designen. El Notificador dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00589 de 8 de septiembre del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al economista Juan Miguel Avilés Murillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a los procedimientos de notificación a los sujetos pasivos, así como la atención a sus peticiones y solicitudes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a los funcionarios Cucalón Gaibor Billy Gonzalo y González Mastarreno Marcel Gabriel para que desempeñen la facultad de notificar, dentro del ámbito de sus competencias, los documentos emitidos por el Departamento de Reclamos Administrativos de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 23 de noviembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil, a 23 de noviembre del 2011.

Lo certifico.- 23 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Carlos Portés De Sucre, Secretario Regional Litoral Sur, Servicio de Rentas Internas.

---

No. SC/MRL-11-011/00496

**LA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre de 2011, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011, en su artículo 4, dispuso que dentro del plazo establecido en el artículo 2 del mismo, las personas naturales o jurídicas propietarias o administradoras de los casinos y salas de juego (bingo – mecánicos) contemplados en aquella norma, deben cumplir con todas las obligaciones que hubiesen contraído, sean estas laborales, tributarias, civiles, entre otras, que se generen con motivo del cierre de establecimientos dispuesto por mandato del pueblo ecuatoriano en consulta popular de 7 de mayo del 2011;

Que mediante Resolución No. SC.ICIG.11.009 de 16 de septiembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 556 de 14 de octubre del 2011, la Superintendente de Compañías dispuso que todas las compañías que están operando dentro de las actividades de juego de azar, tales como casinos y salas de juego que se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 2 del antes referido Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre del 2011, y que obligatoriamente deben cerrar sus operaciones el 16 de marzo del 2012, establezcan y registren contablemente las provisiones por los pagos por indemnizaciones que deben realizar a sus trabajadores, reconociéndoles los derechos que por ley les corresponden;

Que en complemento de esta disposición es necesario establecer un procedimiento interinstitucional de control, tanto en el orden laboral cuanto en lo societario, para que las compañías propietarias o administradoras de los casinos y salas de juego (bingo - mecánicos) que se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 2 del antes referido Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre del 2011 tengan bases apropiadas de reconocimiento y medición de las provisiones por obligaciones laborales ante el cierre de sus establecimientos y que, sobretodo, cuenten oportunamente con recursos para atender los importes de tales partidas;

Que la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre del 2011 dispone que las instituciones competentes del Estado coordinarán las acciones del caso con el objeto de velar por el cumplimiento del contenido de dicho decreto ejecutivo y continuarán realizando las respectivas labores de control; y,

En ejercicio de las atribuciones que les conceden la Constitución y la ley,

**Resuelven:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer que todas las compañías que están operando dentro de las actividades de juego de azar, tales como casinos y salas de juego que se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre del 2011, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 16 de los mismos mes y año, deben asignar recursos efectivos para atender los importes que les permitan cubrir las provisiones contables por obligaciones laborales contraídas o que se generen con motivo del cierre de sus instalaciones, conforme al artículo 3 del mismo decreto; para lo cual se sujetarán al siguiente procedimiento:

- i. Sin necesidad de requerimiento particular y sin que haya lugar a prórroga de plazo, presentarán ante la Superintendencia de Compañías, en las oficinas que correspondan a la jurisdicción administrativa del domicilio social de la compañía, un balance de situación cortado al 30 de noviembre del 2011, con la firma de responsabilidad del representante legal y del contador, acompañado de una memoria resumida acerca de la situación de la compañía, del inventario de los activos existentes, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. Se hará mención expresa de los montos correspondientes a obligaciones con los trabajadores de la compañía que esta debe satisfacer por el cierre de operaciones considerando para el cálculo de las liquidaciones el artículo 188 del Código del Trabajo, y de la disponibilidad de los recursos que aseguren los importes de las partidas de provisión. Esta documentación requerirá de reconocimiento notarial de firma y rúbrica, junto con una declaración juramentada del representante legal de la compañía sobre la veracidad de los datos consignados en la misma. La fecha tope de presentación de estos documentos será el 16 de diciembre del 2011. En la misma fecha, el representante legal de la compañía presentará ante el Ministerio de Relaciones Laborales la información específica relacionada a sus empleados y trabajadores, con la estimación de los montos por liquidaciones laborales según lo establecido en el artículo 188 del Código del Trabajo, según lo establecido en el segundo inciso del Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 873 de 9 de septiembre del 2011.
- ii. Recibida la documentación, la Superintendencia de Compañías practicará una visita a la compañía para verificar los respaldos contables y documentales de las provisiones, en un término que no excederá de tres días, y notificará las conclusiones y observaciones de la inspección tanto al representante legal de la compañía cuanto al Ministerio de Relaciones

Laborales, conforme a lo normado en los incisos segundo y séptimo del Art. 442 de la Ley de Compañías.

- iii. El Ministerio de Relaciones Laborales, en el término de cinco días luego de haber recibido la documentación e información señalada en el apartado i, verificará y de ser el caso validará las cifras por obligaciones laborales consignadas por la compañía, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 4 y 5 del Art. 542 del Código del Trabajo, y notificará al representante legal de la compañía su conformidad o inconformidad respecto de las cantidades provisionadas. En caso de informe desfavorable, la compañía tendrá el término máximo de tres días para efectuar los ajustes y asientos contables respectivos y notificará del particular conjuntamente al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Superintendencia de Compañías
- iv. Una vez validada la información por el Ministerio de Relaciones Laborales, el representante legal de la compañía deberá consignar al Ministerio de Relaciones Laborales mediante transferencia a la cuenta corriente número 614 3466 código 30-302 Banco de Guayaquil, hasta el 16 de enero del 2012, el valor equivalente al monto total que el empleador deba pagar al trabajador por salarios, beneficios, indemnizaciones calculadas en base del artículo 188 del Código del Trabajo, con cargo a los resultados del ejercicio económico del 2011 y/o con cargo a resultados acumulados de ejercicios anteriores o reservas; sin perjuicio de que la compañía asigne u obtenga recursos de otras fuentes o rubros. Los resultados acumulados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio 2011 o reservas no podrán ser distribuidos por la junta general de socios o accionistas ni aplicados a otro fin mientras no se efectúe la antedicha consignación, junto con el listado de los respectivos beneficiarios, debidamente identificados y con la expresión de los montos individuales de pago. Cualquier decisión posterior de la junta general de socios o accionistas con respecto a los resultados del ejercicio del 2011 no podrá modificar los valores provisionados y consignados, a lo sumo se revisarán las cifras de haber consideraciones técnico – contables o informe de auditoría externa, pero en ningún caso se ajustarán en perjuicio de los derechos de los trabajadores.
- v. El representante legal de la compañía notificará a la Superintendencia de Compañías sobre el debido cumplimiento de este procedimiento, en la misma fecha del plazo tope señalado en el acápite anterior y adjuntará la documentación de respaldo respectiva, en copias notariales certificadas, con su firma de responsabilidad.
- vi. Cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo 873, esto es, al 16 de marzo del 2012, el empleador deberá realizar las respectivas actas de finiquito laboral, suscritas las cuales el Ministerio de Relaciones Laborales procederá a acreditar o entregar los respectivos valores a cada beneficiario (trabajador).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las compañías que no implementen adecuadamente este mecanismo de provisión y consignación de recursos de pago de obligaciones laborales, ante notificación del Ministerio de Relaciones Laborales y previa inspección de la Superintendencia de Compañías, serán intervenidas conforme a la causal 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 355 de la misma ley; sin perjuicio de que la Superintendencia de Compañías declare de oficio la disolución y liquidación de la compañía, principalmente por la causal establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, y dejando a salvo las acciones que se pudieren deducir en los casos en que las obligaciones laborales no hayan sido satisfechas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, a 24 de noviembre del 2011.

f.) Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

CERTIFICO que es fiel copia del original.- Quito, diciembre 1 del 2011.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

---

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL  
DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000; normativa que establece las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará mediante ordenanza los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención;

Que, el Cuerpo Edilicio expidió la “Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002;

Que, el M. I. Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 126 del 15 de julio del 2003;

Que, el Concejo Cantonal expidió la “Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Rectificatoria a la Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil”, reforma que contempla la ampliación del plazo para el pago de la contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial No. 323 del 28 de abril del 2004;

Que, la Municipalidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo cantonal; norma que concuerda con el Art. 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Corporación Municipal considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en obras de regeneración urbana en el año 2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la “Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil” (R. O. N° 735 del 31/12/02), el cual establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La “REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2010”.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que, en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados, deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

**Artículo 2.- SECTORES REGENERADOS.-** Los sectores involucrados y que han sido regenerados en el año 2010 son los siguientes:

- a) Lomas de Urdesa Etapa 1; calle 25 NO acera Norte y Sur desde el parque hasta la Plazoleta. Callejón PJ25 desde el parque hasta la calle Dr. Aurelio Cabezas;

- b) Calle Pasaje Jambelí Tramo 1; aceras de la calle Jambelí (ubicada en la calle Guaranda desde la calle El Oro y calle Maracaibo); y,

- c) Calle Gómez Rendón Etapa 2; desde la calle Milagro hasta la calle Leónidas Plaza.

**Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.-** A los siguientes sectores se les cobrará solamente resanes de enlucido, cerramiento de solares vacíos y pintura, en el monto invertido en cada predio:

- a) Calle Pasaje Jambelí Tramo 1; y,
- b) Calle Gómez Rendón Etapa 2.

Al sector detallado a continuación, a más de cobrarle los resanes de enlucido, cerramiento de solares vacíos, y pintura en el monto invertido en cada predio, se le liquidará las obras detalladas en el artículo 4 de la presente reglamentación en base a una alícuota de reparto:

- a) Lomas de Urdesa - Etapa 1.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) asumirá los demás costos causados por la regeneración, los mismos que están indicados en el artículo 4 de la presente normativa.

**CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO**

Como indican los artículos 21 y 22 de la “Ordenanza que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil”, el cálculo de la alícuota de reparto será proporcional al valor de la propiedad que consta en el catastro, correspondiendo:

	OBRA	ALICUOTA
a)	Lomas de Urdesa - Etapa 1	0.41

La fórmula usada es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor que debe recuperarse.}}{\text{Suma de los valores de la propiedad.}}$$

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la alícuota de reparto por el valor de la propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2012.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

**Artículo 4.- FACTORES DE APLICACIÓN.-** El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

	Obra	Factor de regeneración	COBRO A VECINOS		Valores que asume el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (M. I. Municipalidad)
			Por obras de regeneración	Por obras propias de cada predio	
a)	Calle Pasaje Jambelí Tramo 1	0.00	-	5	1,1-1,2-2-3-4-6 al 15
b)	Calle Gómez Rendón Etapa 2	0.00	-	5	1,1-1,2-2-3-4-6 al 15
c)	Lomas de Urdesa - Etapa 1	0.00	1,2-2-3-4	5	6 al 15

**OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA DEL AÑO 2010.**

- 1.1- Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en soportales.
- 1.2- Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en aceras.
- 2- Postes y luminarias.
- 3- Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.
- 4- Áreas verdes.
- 5- Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, pintura de edificios.
- 6- Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.
- 7- Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.
- 8- Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas, semaforización.
- 9- Suministro y colocación de tapas para cajas de instalación de AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.
- 10- Postes para semaforización.
- 11- Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.
- 12- Adoquinado de calzada.
- 13- Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.
- 14- Obras de arte: pérgolas, kioscos.
- 15- Señalización horizontal y vertical.

**Art. 5.-** La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado la ordenanza y sus reformas en el referido registro.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**CERTIFICO:** Que la presente “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2010**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

Guayaquil, 24 de noviembre del 2011

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2010**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 24 de noviembre del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “**REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2010**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 24 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 265 dispone que: “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, uno de los derechos de la libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “Acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características,” de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro; y, que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 determina que, el Registro de la Propiedad “... Será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal. “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN  
CHILLA.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chilla.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chilla;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón; y,
- f) Establecer las tarifas por los servicios de registro.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS REGISTRALES**

**Art. 4.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario(a) responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 6.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El Registrador(a) de la Propiedad a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** El Registrador(a) de la Propiedad está obligado(a) a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**Art. 10.- Presunción de legalidad.-** El o la Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 11.- Rectificabilidad.-** La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimido siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHILLA

**Art. 12.- Certificación Registral.-** La certificación registral constituye documento público y se otorgará a petición de parte interesada, o por disposición administrativa u orden judicial.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 13.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chilla.-** Goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Registrador de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

**Art. 14.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos de la ley, y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos en lo relativo de las

políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 15.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 16.- Del Registrador de la Propiedad.-** El o la Registrador(a) de la Propiedad del cantón Chilla será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

Conforme establece la Ley Orgánica de Servicio Público; así como, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la selección y designación de los registradores de la propiedad las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado(a) acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 17.- Requisitos generales.-** Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

**Art. 18.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador(a) de la Propiedad del cantón Chilla a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

**Art. 19.- Proceso de Selección.-** El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, con la intervención de una veeduría ciudadana, en la forma establecida en el Reglamento del Concurso de Merecimiento y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, dictado por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 20.- Del concurso público de méritos y oposición.-** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será pública y se la efectuará por medio de uno de los diarios de mayor circulación de nuestra provincia, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chilla.

**Art. 21.- Recepción de documentos.-** La recepción de documentos será en la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, ubicada en la calles Simón Bolívar y 26 de marzo, desde las 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00, dentro de los diez días términos fijados en la convocatoria.

Las o los postulantes presentarán el formulario que entregará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- 1.- Solicitud formal de postulación dirigida al Alcalde.
- 2.- La hoja de vida de la o el postulante.
- 3.- Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Los documentos y formularios para el concurso de mérito y oposición serán elaborados por la Unidad de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del cantón.

**Art. 22.- Comprobación de requisitos.-** Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el artículo 24 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art. 23.- Calificación de mérito y oposición.-** La calificación total será sobre cien puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

1. 60 puntos para méritos.
2. 40 puntos para el examen de oposición.

**Art. 24.- El Tribunal.-** La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por el Alcalde, ésta calificación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la Municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

**Art. 25.- Veeduría.-** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador(a) de la Propiedad del cantón Chilla, contará con la participación efectiva de un veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

**Art. 26.- Designación del Registrador de la Propiedad.-** El o la postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad del cantón Chilla, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Talento Humano se extienda el respectivo nombramiento e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El o la Registrador(a) de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos en el reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

**Art. 27.- Periodo de funciones.-** El o la Registrador(a) de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido(a) por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 28.- Remuneración.-** La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chilla será de ochocientos dólares americanos, (\$ 800), en arreglo a la real capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 29.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal del Registrador(a) de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este cargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 30.- Destitución.-** El Registrador o la Registradora de la Propiedad podrá ser destituido/a de sus funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público; también pueden ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 31.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza. Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 32.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador, observará las normas constantes en la ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 33.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

**Art. 34.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 35.- Aranceles para la Administración Pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles que se llegaren a establecer, salvo expresa exención legal.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El Registrador de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional del Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chilla, los archivos

físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Chilla por ser considerados públicos, así como el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chilla el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

Los programas informáticos que actualmente utilice el Registro de la Propiedad del Cantón Chilla, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo esquema informático, sin que esto le signifique algún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

**TERCERA.-** El Cuerpo Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en base al respectivo estudio técnico financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de servicios de registro y certificación que preste.

La tabla de aranceles regirá a partir de la publicación de esta ordenanza para el año 2012, será la siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Valor final</b>	<b>Derecho total de inscripción</b>
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 74,75
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de treinta dólares (USD 30,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de diez dólares (USD 10).

Por el Registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la tarifa es de treinta dólares (USD 30,00)

La aclaración de homónimos de imputados y acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de quince dólares (USD 15,00).
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares (USD 15,00).
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de cinco dólares (USD 5,00).
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de doce dólares (USD 12,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (USD 5,00).
6. Por la cancelación de matriculas inmobiliarias, la cantidad de diez dólares (USD 10,00).
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior, la cantidad de siete dólares (USD 7,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de la Ley de Registro Notarial.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa será en base al certificado de Avalúos y Catastros en la que no se considerará el 100%.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla se deberá realizar de manera

obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de la Municipalidad y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

**SEXTA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal de Chilla.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en sesión ordinaria del día 20 de mayo y sesión extraordinaria del día 28 de junio del dos mil once.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.-** Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 1 de julio del 2011; a las 11h00.- Visto, de conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.-** Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla; a las 09h15; del día 6 de julio del 2011, Visto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto la actual ordenanza guarda concordancia con la Constitución y la leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación y publicación

en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.-** Certifico, que proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 8 de julio del 2011.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

---

#### EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

##### Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 96 de la Constitución.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Art. 100 de la Constitución.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 278 de la Constitución.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participaren todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 241 del COOTAD. Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

Que, el Art. 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Principios comunes: Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Objeto.- La presente ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el H. Consejo Provincial de Tungurahua, así como los municipios de la provincia y los actores de la sociedad civil, vienen construyendo de forma participativa el "Nuevo Modelo de Gestión" y que a partir de la realización de la Asamblea Ampliada de la Provincia de Tungurahua, realizada el 15 de abril del 2003, se han fortalecido diversos mecanismos que permiten la coordinación de acciones entre las autoridades del régimen seccional autónomo y dependiente conjuntamente con los actores más representativos de la provincia;

Que, es fundamental garantizar la profundización y continuidad del proceso participativo y mantenerlo como política pública provincial para lograr el desarrollo integral de la provincia, la concertación de esfuerzos, la corresponsabilidad, la democratización del poder local y la construcción de ciudadanía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA CODIFICADA DE CREACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTACIÓN Y DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA INTEGRACIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**

**Art. 1.- INTEGRACIÓN.-** La Cámara de Representación Provincial, en adelante "LA CÁMARA", es una instancia para garantizar la representación, corresponsabilidad, interculturalidad y gobernabilidad en las decisiones fundamentales de la provincia.

La Cámara es el organismo de la provincia de Tungurahua integrado por: el Prefecto Provincial; los alcaldes de los municipios de la provincia; los concejales de los municipios de la provincia; los presidentes de las juntas parroquiales; el Gobernador de Tungurahua; los directores provinciales y regionales de los respectivos ministerios con sede en nuestra provincia; representantes de las entidades autónomas del sector público; delegados de los espacios parlamentarios; por los diversos actores de la provincia que participan en representación de zonas urbanas y rurales, por grupos temáticos; y, por los diversos sectores de la sociedad civil de la provincia debidamente constituidos, que serán electos de conformidad con sus estatutos u otras formas de elección democráticas que se hayan acordado.

La función de representante provincial es personal e indelegable; en caso de que las diversas instancias hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberán comunicar a la Cámara de manera inmediata y por lo menos con 8 días de anticipación a la realización de la reunión plenaria de la Cámara.

**Art. 2.- DEL QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la sesión se requerirá la presencia de más de la mitad de los representantes de la Cámara. De no existir el quórum antes indicado, transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la sesión, la Cámara se instalará con el número de representantes que se encuentren presentes.

Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Cámara.

**Art. 3.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la Cámara de Representación Provincial.

- a) Cumplir y vigilar la aplicación de la presente ordenanza, estatutos, reglamentos así como de los planes, compromisos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- b) Diseñar e impulsar políticas públicas de desarrollo regional y la toma de decisiones estratégicas en los diversos temas de interés de desarrollo de la provincia;

- c) Establecer mecanismos tendientes a la coordinación de las acciones de los diversos actores de la provincia, asumiendo la corresponsabilidad de la gestión del desarrollo;
- d) Discutir y acordar los grandes ejes que guiarán la planificación y las acciones de los diversos gobiernos autónomos descentralizados; así como de las autoridades del régimen seccional dependiente, estableciendo prioridades y compromisos para el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con la Agenda de Desarrollo de Tungurahua;
- e) Asumir la responsabilidad de vigilancia y ejercer acción social de las autoridades de la provincia;
- f) Conocer y resolver sobre los informes que presentará el Presidente de la Cámara;
- g) Aprobar y reformar las normas que emita la Cámara. En caso de duda interpretará de manera obligatoria las mismas;
- h) Conocer y tomar resoluciones en asuntos que no estén expresamente reglamentados ni asignados como atribuciones de la Junta de Gobierno y su Presidente;
- i) Aprobar las líneas estratégicas de la Agenda de Desarrollo de Tungurahua, y los ejes fundamentales que guiarán la acción de los diversos actores que participan en la Cámara;
- j) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas y efectuar la evaluación de los resultados alcanzados;
- k) Remover con justa causa al Presidente, por actos de corrupción o inoperancia comprobada en el desenvolvimiento de sus funciones;
- l) Validar los compromisos de cada uno de los miembros de la Cámara; y,
- m) La Cámara podrá establecer otros deberes y atribuciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y principios de la Cámara.

**Art. 4.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTACIÓN PROVINCIAL.-** La Cámara de Representación Provincial funcionará a través de los siguientes principios:

- a) Poder provincial: Todos deciden, todos acatan.- Los diferentes actores que participan en la Cámara tomarán parte activa de las decisiones, pero al mismo tiempo, se comprometen a reconocer, respetar y mantener la voluntad colectiva;
- b) Proceso permanente y gradual.- La Cámara es la base del Gobierno Provincial Descentralizado, participativo y democrático. Entendemos nuestras acciones como un proceso permanente que se va consolidando de forma continua;
- c) La fuerza de la sinergia.- Todos y cada uno de los actores se comprometen a participar y coordinar para multiplicar los resultados a través de la cooperación y la alianza entre los actores;

- d) Transparencia.- Institucionalizarla, por tanto todos los actores se comprometen a una gestión y uso de recursos transparente. Se establece el principio de vigilancia y control social;
- e) Construcción de ciudadanía y desarrollo de las capacidades locales.- La construcción de una sociedad local deliberante y de ciudadanos con responsabilidades y derechos; el desarrollo de capacidades locales y la apropiación real de roles y competencias de todos los actores;
- f) Planificación integrada.- Diseñar planes integrados superando visiones y actuaciones sectoriales, con la más amplia participación y en la perspectiva del desarrollo de la provincia y de mejorar las condiciones de vida de la población; y,
- g) Respeto a la diversidad.- La Cámara pretende avanzar en la construcción de sociedades tolerantes, que construyan la interculturalidad, promuevan la equidad de género y generacional y desarrollen especial interés en los grupos vulnerables.

**Art. 5.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTACIÓN.-** La Cámara de Representación Provincial se reunirá de manera obligatoria por lo menos una vez al año, cuando sea convocada por su Presidente o a solicitud expresa de por lo menos el 30% de sus participantes. Cada miembro de la Cámara tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el Presidente.

La Cámara de Representación Provincial designará una Junta de Gobierno Provincial, integrada por el Prefecto Provincial, los alcaldes de los municipios de la provincia, el Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de Tungurahua, el Gobernador de la provincia, por dos delegados de cada uno de los espacios parlamentarios existentes o que se crearán en lo posterior, y por un representante de cada una de las siguientes entidades: Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT: Movimiento Indígena de Tungurahua - Sede Atocha (MITA); Asociación de Indígenas Evangélicos de Tungurahua (AIET); Consorcio de las Cámaras de la Producción de Tungurahua; movimientos de mujeres urbanas y rurales, universidades, barrios, transportistas, movimientos de jóvenes, colegios profesionales; y, los movimientos sociales y trabajadores.

Además, la Cámara estará organizada por espacios parlamentarios, que a su vez constituirán grupos de interés y por otras comisiones permanentes o extraordinarias que sean consideradas por el Pleno de la Cámara.

**Art. 6.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL.-** La Junta de Gobierno Provincial es la instancia ejecutiva de la Cámara de Representación Provincial, se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente en casos de urgencia cuando fuera convocada por su Presidente. Son atribuciones y funciones de la Junta:

- a) Vigilar por el cumplimiento de los mandantes del Pleno de la Cámara;

- b) Realizar un seguimiento permanente a las acciones de la Cámara y de sus organismos;
- c) Establecer las normativas para auto regularse, y aprobar los reglamentos que se le presenten y que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Cámara;
- d) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- e) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- g) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- h) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
- i) Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial;
- j) Conocer y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto de acuerdo al Art. 241 del COOTAD; y,
- k) La Junta de Gobierno promoverá y motivará la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno.

**Art. 7.- DEL/DE LA PRESIDENTE/A**

Son atribuciones del Presidente /de la Presidenta:

- a) Presidir y representar oficialmente a la Cámara y a la Junta de Gobierno;
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y resoluciones del Pleno de la Cámara, de sus espacios parlamentarios, sectores, y demás comisiones;
- c) Coordinar los compromisos de gestión provincial con las diferentes autoridades;
- d) Convocar y presidir las reuniones plenarias de la Cámara y Junta de Gobierno;
- e) Presentar los informes de gestión ante la Cámara y la Junta de Gobierno;
- f) En coordinación con los demás actores de la provincia apoyará en la consecución de financiamiento a nivel nacional e internacional;

- g) Firmará las actas, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h) Velar por el patrimonio de la Cámara;
- i) Dirimirá con su voto en caso de empate las resoluciones que se adopten tanto en la Cámara como en la Junta de Gobierno Provincial; y,
- j) Presentará ante la Junta de Gobierno el anteproyecto de presupuesto con las prioridades de inversión del H. Gobierno Provincial para su conocimiento y resolución de conformidad previa a la aprobación del órgano legislativo provincial.

**Art. 8.- DEL/LA VICEPRESIDENTE/A.-** El Vicepresidente de la Cámara reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva motivada por cualquier circunstancia. Asumirá las funciones que le sean asignadas por la Cámara, la Junta de Gobierno, el Consejo Ejecutivo y el Presidente. Tendrá como función específica el seguimiento y apoyo a los espacios de concertación y a los grupos de interés; y, velará por la adecuada coordinación de estos espacios con el conjunto de la Cámara, las autoridades electas y designadas.

**CAPÍTULO II**

**ESPACIOS PARLAMENTARIOS  
Y LOS GRUPOS DE INTERES**

**Art. 9.-** Los espacios parlamentarios son instancias conformadas voluntariamente tanto por las autoridades electas o sus delegados, las autoridades del régimen seccional dependiente y los diferentes actores que tengan interés de participar en torno a los objetivos comunes que hayan sido resueltos en la Cámara.

En los espacios parlamentarios los actores sociales e institucionales deberán concretar los objetivos comunes: validando los contenidos y las líneas estratégicas, priorizando sectores y formulando propuestas, proyectos y acuerdos.

**Art. 10.-** Los espacios parlamentarios responden a las políticas y objetivos de la provincia y son: agua, trabajo y gente. Estos espacios pretenden concretar las decisiones y resoluciones de la Cámara compatibilizando con las acciones de cada uno los gobiernos autónomos descentralizados. Si la Cámara y la Junta creyeran conveniente y necesario podrán crear otros espacios parlamentarios.

**Art. 11.-** Los espacios parlamentarios crearán diferentes grupos de interés en cada una de las líneas establecidas. Los grupos de interés de los espacios de parlamentarios serán constituidos por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los subtemas de los espacios.

Cada espacio parlamentario nombrará dos delegados y conformará una comisión con los coordinadores de cada uno de los grupos de interés.

**CAPÍTULO III****DE LA RESPONSABILIDAD  
DE SEGUIMIENTO PROVINCIAL**

**Art. 12.-** El H. Gobierno Provincial delegará a la Dirección de Planificación el apoyo a la promoción del Sistema de Participación Ciudadana en la provincia y para ello el H. Gobierno Provincial generará iniciativas, aplicará presupuesto y contará con talento humano para dicho fin.

Entre sus funciones la Dirección de Planificación para promover el Sistema de Participación Ciudadana en la provincia realizará:

- a) Apoyar y promover el funcionamiento de los espacios parlamentarios;
- b) Asistir técnicamente a los grupos de interés;
- c) Apoyar a la formulación y gestión de propuestas y proyectos;
- d) Apoyar en la documentación del proceso y de los resultados de los parlamentos y grupos de interés;
- e) Presentar informes a los diferentes organismos de la Cámara que lo requirieren;
- f) Apoyar en el monitoreo y evaluación del funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana;
- g) Desarrollar programas y procesos de formación ciudadana en la provincia; y,
- h) Las otras que le designen los organismos de la Cámara.

**CAPÍTULO IV****DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA**

**Art. 13.-** Constituye el Patrimonio de la Cámara:

- a) Los recursos que aporten sus miembros;
- b) Los legados y donaciones que se reciban con beneficio de inventario;
- c) Los fondos que se generen por autogestión; y,
- d) Las asignaciones que se consigan de organismos públicos y/o privados nacionales o internacionales.

**CAPÍTULO V****DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA**

**Art. 14.-** La Cámara podrá disolverse por acuerdo de sus participantes. En caso de disolución de la Cámara los bienes que formen parte de su patrimonio, entrarán a la liquidación que deberá practicarse y si existiesen excedentes, estos serán entregados a los gobiernos seccionales integrantes de manera proporcional a los aportes realizados por cada uno de ellos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente ordenanza podrá ser reformada de acuerdo a la ley, por disposición y resolución de la Cámara de Representación Provincial, para lo cual comunicará al Consejo Provincial de Tungurahua, para que realice el trámite legal pertinente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los parlamentos presentarán proyectos de reglamentos, para que sean aprobados por la Junta de Gobierno Provincial, a fin de que la Cámara cumpla con sus objetivos.

**SEGUNDA.-** La Cámara y la Junta de Gobierno Provincial, una vez constituidas establecerán los mecanismos que garanticen la adecuada y proporcional representación de los diferentes actores que participan en la Cámara; así como de los representantes de la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ambato, 28 de octubre del 2011.

f.) Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Provincial de Tungurahua del 27 de junio y 28 de octubre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Ambato, 31 de octubre del 2011.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en base a la certificación conferida por el Secretario General del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, sanciono favorablemente la ordenanza que antecede. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza.

Ambato, 31 de octubre del 2011.

f.) Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

**GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.-** Es fiel copia del documento que reposa en archivos de la Secretaría General.- Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.